

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2019-01363 -00

Revisando el presente asunto y que acorde con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G. del P., no sería posible escuchar a la pasiva, pues pese a cancelar varias sumas de dinero, no aparece acreditado lo hubieren hecho frente a los cánones de septiembre, octubre y noviembre de 2019, que se adujeron en mora en la reforma a la demanda (fl.34 a 38) y frente al año 2020 sólo aparece acreditado el pago de los correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y mayo a octubre -(fl.53 respuesta Efectivo), sin que aparezca acreditado el pago de abril, octubre, noviembre diciembre de 2020, ni enero y febrero de 2021.

Adicionalmente rendido informe de títulos por parte de la secretaria del juzgado (fl.52 y 56), se observa que para el presente asunto no se ha realizado ninguna consignación.

Por lo anterior a fin de determinar el tramite a seguir dentro del *sub-lite*, se requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, la pasiva bien acredite el pago de los cánones atrás relacionados o en su defecto consigne a órdenes de este estrado judicial los valores correspondientes, téngase en cuenta que de alegar no deberlos serán retenidos hasta la terminación del proceso. Requerimiento que se hace a propósito de las actuales condiciones sanitarias que vive el país por el virus Covid 19 y sus implicaciones en varios sectores, y que ha paralizado los procesos que se adelantan en las sedes judiciales.

Los anteriores requerimientos deben ser atendidos dentro del término señalado al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

Por otra parte, frente a la petición del apoderado judicial del demandante, referente a que se le haga entrega de títulos, se informa, que no es posible acceder a dicho pedimento, por cuanto, acorde con el informe atrás relacionado, para el presente proceso no existen títulos judiciales.

Vencido el término aquí señalado ingrese el proceso al despacho para proveer lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado No _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario